

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
30/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2117/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17640

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente electrónico.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...).
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2022

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, y al tener en consideración que la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Visto el estado procesal del asunto, es dable advertir que la última actuación efectuada por este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia, es el proveído de nueve de octubre de dos mil veintitrés, el cual, en la parte sustantiva, se señala:

“(…)

I. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos cumple requerimiento. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales en desahogo al requerimiento efectuado en acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós, manifiesta que se **autorizó a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, adecuaciones presupuestales por las cantidades de \$35'000,000.00 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.),** a efecto de concluir diversos expedientes en materia de pensiones, juicios de amparo y controversias constitucionales.

En dichas ampliaciones se contemplan los fondos para que **se efectúe el pago requerido por la superioridad, a favor de la persona beneficiaria de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, **dese vista al Poder Judicial de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo,**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2022

manifieste bajo protesta de decir verdad, si se realizaron de forma efectiva las transferencias bancarias referidas y si cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito. (...)."

Sin embargo, a la fecha en que se actúa, el Poder Judicial del Estado ha sido omiso en desahogar el requerimiento formulado en el referido auto, transcurriendo en exceso el plazo de tres días hábiles que tenía para ello; con lo que se evidencia que ha sido contumaz en el cumplimiento de la ejecutoria.

Requerimientos.

En otro orden de ideas, en términos de la sentencia dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se realizan los siguientes requerimientos:

- a) **Al Poder Judicial del Estado de Morelos**, a fin de que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las ampliaciones presupuestales que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **es suficiente para el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia² o, en su caso, indique el monto que se requiere para ello.**

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional **222/2024**, en la cual se precisó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

² Treinta de agosto de dos mil veintidós.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2022

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

- b) Al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, realice los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil trescientos noventa y siete (2397).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil trescientos noventa y siete (2397) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañen al desahogo.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, J unio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2022

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (Poderes Legislativo y Judicial, **Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como a los cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo, vía electrónica al Poder Judicial y, en su residencia oficial al Órgano de Administración Judicial y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos.

En virtud que el Órgano de Administración Judicial y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, ambos de Morelos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1036/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **30/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

SRB/MESH. 12

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:30:38Z / 13/10/2025T20:30:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		38 f0 12 a1 e8 54 cc fe 10 2f ba 45 82 fe 98 d6 ec 88 07 42 cd 40 d0 af 47 98 9f 05 e9 4f de 32 92 f4 e8 e7 b9 cc a5 7f 8b 54 56 60 c5 b0 1b cf c9 56 a4 4d 54 8c fc 26 9d 27 39 e9 d7 e3 b7 0f e0 5a d6 05 8d 1a 73 2f d5 62 84 23 c1 d2 cc 24 dc 2c f5 87 f7 0f 42 2b cf 02 a9 c7 f6 fa be 1f 95 13 53 7a 27 b5 d2 b7 0c ac ac a4 26 75 b7 3d c6 42 6b 4e c8 9a 03 0b 17 39 7a a0 d0 cd 2b 70 6e da f9 b0 83 04 40 c1 7b 86 d6 27 56 5d 7e 2f 20 bb 76 88 17 5f 26 f3 36 cd 50 e8 17 95 2f fc 50 e2 1c ba a7 8e 45 02 8f 5a 5e 8a 30 1f bf 69 02 7d f1 a9 d9 e9 95 c3 14 4e 35 95 f8 f0 2a ba a3 a5 28 5e ac 32 c7 5e fe 2c 52 0b de 86 90 dd a6 00 44 fd 51 d7 82 c3 cf 21 76 54 a8 8f 7a b9 74 95 c1 23 ff dd cf 04 ac 4c 7c c1 23 f6 8b b1 fb 87 65 61 6d 33 74 68 93 26 10 6a 7b 7c 6b 1e ac 1d aa b2 c4 ea 21 01 75 0f ab 6e 2c d5 0a 75 17 79 5a bd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:30:38Z / 13/10/2025T20:30:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:30:38Z / 13/10/2025T20:30:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583699			
	Datos estampillados	530770C788260CD09A308F54F60A48E048F5EACA466729C619029C973B9BF8E392DBE			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:59:24Z / 13/10/2025T19:59:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		47 05 08 de ac 55 85 53 cc 98 62 78 da 52 c9 fe 78 01 4b fc 1c a8 d6 80 cb 1c aa 88 ae 49 a5 c8 ec 47 8c 46 56 6d 58 1f 8f 12 c0 71 a7 6e a7 66 76 10 cd 8c c1 69 82 ff d5 9b 62 e5 36 7f dc b0 92 1a eb b9 f5 9d 17 fa 5f 23 73 43 fc 33 b9 d7 c3 eb e4 95 33 50 30 16 93 0f 8e 96 1a 35 54 71 a3 8f 14 47 b9 4a b9 08 b0 cc c7 38 f8 97 c7 34 3b 26 66 b5 f3 45 e8 1a 0e 6b 4f 60 e4 d5 cb 6e b4 9f ee 16 10 cc 02 a9 92 ec 3e c1 6c dc 5e 64 c0 95 d7 3b 65 fa c6 bf 92 89 c1 6d 32 bf 03 70 09 41 03 a3 e3 77 29 02 01 42 d3 40 7c 44 21 44 12 be 34 91 df c8 e7 f2 ff e7 5a 45 18 a0 39 b8 08 9d 77 e9 e1 ac dc c1 53 5b f8 d6 ec 44 9f d7 fc 91 b1 6a 2c 9f 72 7a bb 43 09 0f 63 b5 e3 1e 01 e8 49 cb d8 be 56 f4 33 3f 8f a5 51 50 3b f9 77 fd 7c f5 74 c7 1b 6a f7 f0 7a 4c 12 9c c5 8a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:59:24Z / 13/10/2025T19:59:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:59:24Z / 13/10/2025T19:59:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583142			
	Datos estampillados	685A4A3CC0A8E11DB39B832E62135693D6249193431D46D706D0A75CCC23D1DE94E8			